

UNIVERSIDAD DEL VALLE CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCIÓN No. 031

Septiembre 11 de 2009

"Por la cual se reglamenta el **Programa de Semilleros de Docentes** de la Universidad del Valle 60 años"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE,

en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

- 1. Que la consolidación de la planta docente es esencial para el fortalecimiento académico, tal como está consignado en el Plan de Desarrollo 2005-2015, de la Universidad;
- 2. Que el Plan de acción 2008-2011 ha establecido metas de conveniencia institucional para que en todas las áreas haya profesores con título de doctor, aptos y comprometidos con la investigación y la docencia al más alto nivel;
- 3. Que para formar una nueva generación académica, es necesario establecer una estrategia con condiciones y compromisos que permitan, en el corto plazo, contar con profesores con título de doctor y compromiso con la Universidad.
- 4. Que con motivo de la celebración de los 60 años de fundación de la Universidad, en el año 2005, el Consejo Superior creo un Programa de Semillero de Docentes, con 60 nuevos cupos de profesores, preferiblemente con Maestría o adelantando estudios de posgrado, en la Universidad del Valle o en otra institución de reconocido prestigio nacional e internacional:
- 5. Que el Consejo Académico en su sesión del 3 de septiembre recomendó ante el Consejo Superior la reglamentación del Semilleros de Docentes.

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Reglamentar el Programa de Semilleros de Docentes, como una estrategia para el fortalecimiento y consolidación de la calidad de su planta docente, mediante la formación de jóvenes profesores al más alto nivel académico, que garanticen el relevo generacional.

La reglamentación tiene como finalidad vincular a profesionales que se matriculen en un programa de formación a nivel de Maestría y Doctorado.

ARTÍCULO 2° El cupo total del Programa estará constituido de la siguiente manera:

- a) Los 60 cupos creados por el Consejo Superior para el Programa de Semilleros de Docentes.
- b) 5 cupos adicionales en 2010 con motivo de los 65 años de fundación de la Universidad del Valle.

ARTÍCULO 3°. Para la vinculación de profesionales al Programa de Semillero Docentes, la Universidad hará Convocatorias públicas de acuerdo con los requerimientos de las unidades académicas, siguiendo la normatividad interna y teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo 007 de 2005 por el cual se creo el Programa de Semilleros de Docentes.

PARAGRAFO: Anualmente se abrirán, en su orden, convocatorias de 22, 22 y 21, cupos de tal manera que al cabo de tres (3) años se haya completado el total de 65 cupos.

ARTÍCULO 4°. Podrán participar en los concursos para el Programa de Semillero de Docentes, graduados de pregrado, que en el momento de la apertura de la respectiva convocatoria, no tengan más de 26 años de edad, o 32 si poseen título de Maestría o de Especialidad en áreas de las Ciencias de la Salud o estén adelantando un Doctorado y no hayan sido sancionados disciplinaria o académicamente. Para el caso de Medicina las edades son 28 y 34 años respectivamente.

De la forma y Condiciones de Vinculación

ARTÍCULO 5°. El aspirante ganador del concurso público de méritos será vinculado a la Universidad en el Programa de Semillero de Docentes, mediante un contrato de formación docente, al cual se le reconocerá honorarios conforme a las asignaciones establecidas para los profesores contratistas con una dedicación de 40 horas semana. Su nombramiento como profesor de carrera y su permanencia en la Universidad estará sujeta a las condiciones de formación de posgrado que se definen en la presente Resolución.

PARAGRAFO 1°. El contratista permanecerá como aspirante a la carrera docente, el cual se denominará para todos los efectos legales como "Candidato a Profesor de la Universidad del Valle" y será nombrado como profesor de Planta al terminar sus estudios doctorales, con excepción de las Artes (Música, Artes Visuales, Artes Escénicas y Artes Comunicacionales), en las que el compromiso es a nivel de Maestría, o en las áreas de las Ciencias de la Salud en Especialidades, para ser beneficiado de una Comisión, de acuerdo a la reglamentación interna de la Universidad.

PARAGRAFO 2° El aspirante ganador del concurso se compromete a realizar las actividades que le indique la respectiva Unidad Académica, mientras aplica a u programa de Posgrado. Dichas actividades deben incluir la participación en cursos de formación docente ofrecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 6°. El profesional vinculado al Programa de Semillero de Docentes, tendrá como máximo dos años para iniciar los estudios de doctorado o maestría en el caso de las Artes. Si al cabo de los dos (2) años aún no ha iniciado dichos estudios, o su evaluación por parte del respectivo Consejo de Facultad o Instituto, no haya sido satisfactoria, perderá sus derechos como ganador del concurso y dará lugar a la terminación del contrato.

PARAGRAFO 1°. El Consejo Académico reglamentará el proceso de evaluación de los profesionales vinculados al Programa de Semilleros de Docentes.

PARAGRAFO 2°. En los casos en que la desvinculación ocurra después de terminado el posgrado, se aplicarán las sanciones contempladas en la Resolución 031, de 2004, del Consejo Superior.

ARTICULO 7°. Durante la realización de los estudios de posgrado el profesional vinculado al Programa de *Semilleros de Docentes*, gozará de beneficios como los contemplados en la Resolución 031, en lo pertinente a Comisión de Estudios y debe obligatoriamente obtener una beca para formación doctoral en Colombia o en el exterior, para lo cual contará con el apoyo de la Universidad.

PARAGRAFO 1° Una vez terminados los estudios doctorales o de Maestría, en el caso de las Artes, el profesional será nombrado como profesor de Planta mediante acto administrativo expedido por el Rector de la Universidad y tendrá los derechos y obligaciones contemplados en la normatividad de la Universidad.

De los compromisos.

- **ARTICULO 8°.** Se establecen los siguientes compromisos especiales.
 - a) Obtención del Título en el tiempo previsto
 - b) Trabajar para la Universidad del Valle el doble del tiempo que dure la Comisión de Estudios.

De la Convocatoria y la Selección

ARTICULO 9°. El Consejo Académico, con base en las solicitudes de las Unidades Académicas, aprobará los respectivos perfiles y hará la Convocatoria para el Programa de *Semilleros Docentes*.

ARTICULO 10° Para la selección, se seguirá el procedimiento establecido por el Consejo Superior para la vinculación de profesores a la Universidad a través de la Comisión de Selección Docente.

UNIVERSIDAD DEL VALLE RESOLUCION No. 031-09 Consejo Superior

ARTICULO 11°. La selección de los aspirantes se hará de acuerdo con la siguiente ponderación.

- a) Hasta 20 puntos por hoja de vida.
- b) Hasta 25 puntos por exposición escrita.
- c) Hasta 20 puntos por la formulación de un Proyecto de Investigación.
- d) Hasta 25 puntos por exposición oral ante el claustro de profesores de la respectiva Unidad Académica.
- e) Hasta 10 puntos por entrevista.

De la evaluación de la Hoja de vida

ARTICULO 12°. La preselección se hará por parte de la respectiva Comisión de Evaluación de Méritos, de la Unidad Académica, de acuerdo con los siguientes criterios:

1) Formación Académica

- a) Título de pregrado
- b) Título de Posgrado
- c) Otros estudios.

2) Experiencia

- a) Docente (incluye Asistencia de Docencia siempre y cuando haya cumplido cabalmente los compromisos)
- b) Profesional.
- c) En Investigación.

3. Productividad Intelectual.

- a) Publicaciones en Revistas internacionales homologadas.
- b) Publicaciones en Revistas Nacionales indexadas.
- c) Publicaciones en Revistas no indexadas.
- d) Ponencias o Pósteres.
- e) Distinciones Académicas o Premios. Entre ellos los resultados obtenidos en los ECAES.

PARAGRAFO 1° El Consejo Académico, previa la apertura del Concurso, determinará los porcentajes de cada uno de los factores y si así lo considera podrá agregar aspectos complementarios a lo establecido en la presente Resolución.

PARAGRAFO 2°. Para ser preseleccionado, el aspirante debe obtener al menos 15 puntos en la evaluación de la Hoja de Vida.

De las pruebas académicas

ARTICULO 13°. Las pruebas escritas y la exposición oral versarán sobre temas relacionados con el área objeto del concurso.

ARTICULO 14° La prueba sobre proficiencia en el manejo de una lengua extranjera (ingles, alemán francés o portugués) será realizada por la escuela de Ciencias del Lenguaje de la Universidad del Valle y versará sobre comprensión de lectura y composición escrita.

PARAGRAFO 1°. Los candidatos podrán acreditar la proficiencia con certificados de entidades reconocidas para tal efecto, se han graduado en universidades que la exigen o han estudiado en el extranjero donde se hable cualquiera de las lenguas mencionadas. Esta certificación debe tener una vigencia menor o igual a dos (2) años.

PARAGRAFO 2° En el caso de candidatos extranjeros cuya lengua materna no sea el castellano, deben presentar la respectiva prueba de proficiencia en castellano.

De los requisitos y sanciones.

ARTICULO 15° Adicionalmente a los requisitos y sanciones contemplados en la Resolución No. 031 de 2004, los profesionales vinculados al Programa de *Semilleros de Docentes*, al ser admitidos a un programa de posgrado deberán suscribir un Contrato y un Pagaré avalado con el respaldo de dos codeudores

solidarios y mancomunados que tengan solvencia económica. La Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad tendrá la responsabilidad del debido cumplimiento de estos trámites, adoptando todas las salvaguardas para proteger el Patrimonio de la Universidad.

PARAGRAFO 1°. Quien no cumpla con la obtención del título en el tiempo previsto deberá retornarle a la Universidad el triple del monto del beneficio recibido; quien se retire antes de terminado en compromiso deberá retornarle a la Universidad el triple del monto correspondiente al tiempo faltante. Quien no cumpla con el compromiso de la producción intelectual, deberá retornar el monto del beneficio recibido.

Disposiciones Generales

ARTICULO 16 ° El *Programa de Semilleros Docentes* no afecta el número de cupos en Comisión de Estudios a que tienen derecho las Unidades Académicas de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.031 de 2004.

ARTICULO 17°. La primera Convocatoria, de 22 cupos, se hará en el segundo semestre de 2009, para la vinculación en el segundo semestre de 2010 y contará con la disponibilidad presupuestal vigente.

PARAGRAFO: El Consejo Académico asignará los cupos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución.

ARTICULO 18°. La presente Resolución es excepcional y rige a partir de la fecha de su expedición y no modifica ni deroga aspectos de la Resolución del Consejo Superior No 031 de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en la Torre Institucional de la Universidad del Valle a los 11 días del mes de septiembre de 2009

El Presidente,

NOHEMY ARIAS OTERO

Representante de la Ministra de Educación

OSCAR LÓPEZ PULECIO

Secretario General